

ARTÍCULO 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 856-04 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Quisqueyana, con su domicilio en Santo Domingo, D. N.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 856-04

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

- 1.- **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORROS, CRÉDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUISQUEYANA**, que tiene domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 21 de abril del 2004.

- 2.- **Artículo 2.-** Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 857-04 que concede naturalización dominicana provisional a varias personas.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 857-04

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaria de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA la Ley numero 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la persona que se indican a continuación:

- 1.- **Luís ERNESTO BEIRO VALDES**, de nacionalidad cubana.
- 2.- **Jean VERNET DARIUS**, de nacionalidad haitiana.
- 3.- **Gianfranco FERRARI**, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO 2.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la persona que se indican a continuación:

- 1.- **Víctor Máximo CUEVAS JR.**, de nacionalidad norteamericana.